

siendo, la incompetencia judicial' nuevamente en su sentido de sustracción Y en un sistema también relativamente europeo, aunque sin correspondencia exacta, tal mismo control de legalidad tenía su nombre, esto es, su regulación de órgano, alcance y legitimación. Se llamaba, y sigue llamando, la casación. Cuando en España, con este régimen de control concentrado de una lata constitucionalidad, se instituye la jurisdicción más expresamente constitucional, resulta que nos encontramos con una duplicación de controles que primariamente no se vinculan a unos mismos principios, valores ni normas; en uno siguen privando las leyes; en otro, han de hacerlo, con la Constitución, los derechos. El problema ya se presentó en nuestra Segunda República. Considerando aquí un tanto apendicularmente su caso, la cuestión de frente no se trata.

Tampoco era su objeto. Ya tenía que haberse contado con una investigación previa, que ciertamente no existe, acerca de «la formación del sistema europeo de control de legalidad» de entrada francesa para poderse llegar mejor equipados a la consideración del propio caso español. La misma historia constitucional europea sin constitución de Europa no comienza, como tampoco su contraste americano, con el replanteamiento de nuestro siglo. Pero si en esta historia ha habido un lastre precisamente es el de la presunción nacional o confinamiento estatal de las propias normas constitucionales. Su superación viene resueltamente a plantearla este estudio. Si su aportación monográfica, incluso para otras historias particulares, ya es de sustancia, su significación metodológica, sin exclusas que valgan, a mi entender todavía resulta de superior relevancia.

Bartolomé CLAVERO

DAVIES, Natalie Z.: *El regreso de Martin Guerre*, trad. Helena Rotés, Barcelona, Antoni Bosch ed., 1984, XVI + 156 págs.

La historia de una suplantación de personalidad, la de Martin Guerre por parte de Arnaud du Tilh, en el pueblo de Artigat, una localidad pirenaica de zona languedociana, allá por el siglo XVI, no ha sido un descubrimiento del cine. Fue noticia espectacular ya en su época, transmitida y conservada más fidedignamente en escritos de derecho. El pleito resultó sonado por sus mismos golpes de efectos: al final, en el verano de 1560, el auténtico Martin Guerre aparece ante su mujer, sus familiares, sus paisanos y los jueces cuando estos últimos se encontraban prácticamente convencidos de la inexistencia de la impostura. Entre los magistrados figuraba Jean De Coras, preparando la relación absolutoria en el momento de producirse la aparición. La película del mismo título, *El regreso de Martin Guerre*, con guión de Jean-Claude Carrière, dirección de Daniel Vigne e interpretación de Gérard Dépardieu, tuvo un discreto éxito, también en su versión española, hace pocos años, a principios de los ochenta.

Natalie Zemon, con sus conocimientos de la antropología de aquella sociedad, colaboró en el filme, pero no con este libro. Lo redactó a continuación precisamente por haberse quedado insatisfecha; en la dramatización de la historia se habrían a su entender sacrificado cosas de cierta importancia: el origen vasco de los Daguerre, interesante para la comprensión en sus distintos aspectos de las relaciones familiares y patrimoniales, y el ambiente protestante del momento, interesando a su vez de diversa forma tanto al medio rural del caso como al judicial del pleito, con su significación para la mentalidad de los unos y los otros respecto a la cuestión de fondo de la identidad de las personas y a la de forma del valor de las confesiones y los testimonios. La misma facilidad de la impostura y el éxito que estuvo a punto de alcanzar en un procedimiento de investigación bastante escrupulosa para sus medios, ya son indicios de unos problemas cardinales para la historia del derecho.

La historia se conocía. Coras, con su particular interés jurídico y religioso en un asunto que afectaba a la institución del matrimonio y al trabajo de los magistrados, publicó inmediatamente, en 1561, el *Arrest du Parlement de Tolose* o relación definitiva del caso. Iba, para mayor reflexión, con sus anotaciones y, para superior divulgación, en romance. Se reimprimió bastantes veces en los años siguientes, con ediciones del xvii. La hubo también en latín para su dignificación ante el mismo mundo del derecho y su propagación por las más anchas latitudes de una cultura común. Conoció versión en italiano, de 1591.

El mismo año de 1561 apareció otra visión más sumaria, de interés todavía jurídico la *Admiranda historia de Pseudo Martino Tholosae* de Guillaume Le Sueur; tuvo una paralela edición en romance, anónima, de título más llamativo, *Histoire admirable d'un faux et supposé mary* que todavía se imprime en el xix. La literatura jurisprudencial o arretista tampoco dejó olvidarse el caso. El mismo *Syntagma Iuris Universi* de Pierre Grégoire lo registra al tratar del adulterio. Y no sólo interesaba a la cultura del derecho. Los *Essais* de Michel de Montaigne lo contemplan en el capítulo «de los cojos», pues Martin Guerre había perdido una pierna en la batalla de San Quintín, luchando de parte española; no le eran ajenos a Montaigne temas como el de la apariencia y el de la identidad. Por *histoires prodigieuses* también corrió el asunto.

Y el recuerdo póstumamente no se pierde. En 1683 Arnaud du Tilh ingresa en la orden de *Imposteurs insignes* de Jean Baptiste de Rocolles, con su versión alemana en 1761, y entra en las *Causes célèbres*, de Gayot de Pitaval, en 1734, con su traducción inglesa en 1787 y edición americana de 1799. En 1884, como «Martin Aguerre de Hendaye», aparece éste en la *Galerie Basque de Personages de Renom*, del abad Haristoy; por los mismos años se produce su entrada en el Larousse: «Guerre, Martin, gentilhomme gascon». De 1808 era, con derroche de imaginación, una obra de teatro. *Les faux Martinguerre ou la famille de Antiques*, y del siglo xx, de nuestros tiempos, serán las historias noveladas: *L'Incroyable Odyssée de Martin Guerre* de Ar-

mand Praviel en 1933 y *The Wife of Martin Guerre* de Janet Lewis en 1941. Con la moda ahora de la microhistoria más rigurosa, Zemon vuelve a las fuentes, no sólo a la confrontación de Coras y Le Sueur, sino también al rastreo de documentación de zona y época. Su historia es nueva, con sus intereses antropológicos de sustancia jurídica

Desde interés más explícitamente jurídico se ha tocado también últimamente el caso. En el tratamiento monográfico de la obra de Jean de Coras que se contiene en los *Origing of Legislative Sovereignty and the Legislative State*, de Arthur London Fell, el registro de este asunto no falta, por el sensacionalismo que lo rodeara y por haber afectado a cuestiones ya recurrentes entre las preocupaciones de un jurista cuya misma significación, tampoco ignota, aquí viene a vindicarse (recensión de sus primeros volúmenes por Clara Alvarez en este *Anuario*, 57, 1987; la constancia en *I, Corasius and the Renaissance Systematization of Roman Law*, 1983, pp. 32-33).

Pero, representándose una historia conceptual más clásica, el caso no ocupa aquí especialmente ni llama más allá de lo dicho la atención. Importan temas, tenidos por mayores, de la constitución que se dice del Estado, entreteniéndose su invención. No lo hacen estos otros de unos complejos de mentalidades, costumbres y procedimientos que menos por lo visto interesarían a la posteridad. Ya depende, como ha podido apreciarse. Una literatura relativamente popular no ha dejado de mantener un sentido de la relevancia que la cultura más académica desde luego perdiera. La microhistoria lo recupera. O ya lo intenta, dejándose tanto de imaginaciones como de construcciones no comunicadas por la propia época.

Con su sensibilidad antropológica que también mira al observador, Zemon no deja de interesarse en la figura de Coras, en sus preocupaciones de fondo. No se expresaba con libertad, pero la atención más despierta a su propio ambiente algo revela. Los mismos sentimientos encontrados del juez hacia el reo ya nacerían de un determinado estado de conciencia que no sólo a Coras entonces embargaba. La historia de esta tragedia peor podría haberse producido con otro derecho matrimonial, como el calvinista. Los mismos derroteros del juicio habrían sido también distintos de valorarse de otro modo, religiosa y procesalmente, la confesión y el testimonio. Eran cuestiones claves del orden canónico, de la estructura social de entonces, las que estaban en juego por esta historia. Con ellas, Arnaud de Tilh fue ejecutado, cumpliéndose una condena irremisible ante la aparición de Martín Guerre. Por ellas, Jean de Coras también pereció, víctima de la masacre de la Noche de San Bartolomé.

Para Zemon, la posición de Coras no difería mucho de la que más abiertamente manifestara Montaigne. De joven asistió como espectador al juicio, que no olvidó: «La verdad y la mentira tienen el mismo aspecto. Recuerdo que la impostura de aquel individuo que Coras juzgara culpable me pareció tan extraordinariamente maravillosa y tan por encima de nuestros conocimientos, incluidos los del juez, que la sentencia me chocó... Sería aceptable otro veredicto que así rezara: *Este tribunal no entiende nada*», añadiendo

en este capítulo de los cojos que acaba además tratando de las brujas: «Para matar a alguien es necesario tener una certeza luminosa y neta». El derecho no la daba y esta pavorosa incertidumbre también latía en la relación de Coras.

Y todos los juicios son de hombres, lo que a Natalie Zemon, muy sensible a esto, aunque utilice el apellido Davis de su marido, no se le escapa. Y lo que encierra aquí su importancia. De la deficiencia del juicio, con sus procedimientos de tortura y confesión, llegó a adquirirse, como de la religión, por lo menos conciencia, pero también estaba, más impatente, la confusión del sexo. Ni siquiera la mujer de Martín Guerre, según inconsciente coartada de los confundidos jueces, se habría apercebido de la suplantación. Creencia increíble, pero posible entonces. La penetración del derecho en la intimidad del matrimonio, con su dirección única, no rendía conocimiento del sexo, como tampoco lo hacía, sin su equivalencia femenina, la experiencia personal, bien traslucida en el caso de Coras por la correspondencia suya que se conserva

Que la mujer no hubiera sido precisamente víctima del engaño ya era una posibilidad a la que los jueces no se atrevían realmente a encararse, abriendo un abismo de subversión como el de las brujas que Montaigne relacionaba, y que pudo ciertamente llegar a obsesionarles, tocando a una fibra neurálgica de la componente del orden social que aún no se sometía a debate. He aquí un pasaje de una carta de Coras a su segunda mujer, posterior a nuestro juicio, que no sólo merecería psicoanálisis, sino también alguna analítica menos individualizada: «Tuve ayer un extraño sueño; en mi presencia os volvíais a casar con otro y, cuando os reprochaba el daño que me hacíais, por toda respuesta me dábais la espalda». El fantasma de la mujer de Martín Guerre, de nombre Bertrande De Rols, recorrería Europa.

Ahora la recorren modas, como ésta de la microhistoria. Desde luego en casos se revela de una especial utilidad para poder traerse a la luz secciones pretéritamente sumergidas por razón, entre otras, de sexo. Judith C. Brown, *Immodest Acts. The Life of a Lesbian Nun in Renaissance Italy* (Oxford University Press 1986), tampoco es una novela. Es otro ejemplo. Para una reseña de historia jurídica, puede ser ya suficiente con el nuestro. Nada pudiera parecer más alejado de los mismos requerimientos tanto analíticos como sistemáticos de esta especialidad, pero las evidencias no siempre están dispuestas conforme a sus hábitos y de acuerdo con sus conveniencias. Debe estar hoy atenta incluso a la anécdota.

Así se nos asoma en efecto a una historia del derecho por sus partes que se creen especiales, de persona y patrimonio a familia, de procesos y pruebas a penas, y se hace ello además en forma con la que no resultan mínimamente marginales. No parece que haya que andar perdiéndolas en su sustancia histórica para lograr que se revalorice esta ocupación sufrida de una historia de instituciones. Si algo en este caso se echa en falta, resaltando su necesidad, es la propia especialidad de una investigación, jurídica o institucional que se le diga, la cual no acaba de someterse a las mismas preci-

siones espaciales y temporales de una ciencia, microhistórica o antropológica que se le llame. De una suplantación finalmente ha resultado el provecho de una lección y no sólo el entretenimiento de una lectura.

Bartolomé CLAVERO

ESPUNY TOMÁS, María Jesús: *Llibre de Privilegis de la universitat de la vila i terme de Sabadell*. Sabadell, 1988, 242 págs. *Les Ordinacions del mostassaf de la vila i terme de Sabadell (1585-1621)*. Sabadell, 1988, 48 págs.

Presentamos conjuntamente estos dos trabajos de la profesora Espuny, de la Universidad Autónoma de Barcelona, aparecidos casi simultáneamente, por representar ambos unas estimables contribuciones al conocimiento de los fondos documentales del valioso Archivo Municipal de la capital vallesana. Hace ya algunos años que este caudal histórico sabadellense empezó a divulgarse por el esfuerzo del fallecido archivero D. Ernesto Mateu (*Primer Llibre d'Acords del Consell de la vila de Sabadell. 1445-1472*, Sabadell 1948, reedición 1978, y *Ordinacions de la universitat de la vila e terme de Sabadell, Sabadell s. XVI (1968), s. XVII (1971)*), es decir, los más antiguos libros de Deliberaciones del municipio sabadellense, y que nos complace citar ahora por no haber tenido en su día, recensión en las páginas de este *Anuario*.

Ahora, la profesora Espuny, en la primera de las obras enunciadas, prologada por el profesor Joaquín Cerdá, nos ofrece una digna y cuidadosa transcripción del Libro de Privilegios de la villa, formado por acuerdo de su consejo municipal en 1605 y comprensivo en sus 47 folios dobles, de un repertorio de 19 documentos, todos ellos privilegios concedidos por los soberanos catalanes y los monarcas hispánicos entre 1367 y 1609, salvo unas pocas piezas que a título de sentencias regias o de Concordias y algunos documentos de censales venían a homologarse con aquellos privilegios en su función de dejar establecidos unos derechos o posesiones por parte de la comunidad local. La autora ha cuidado de identificar los originales de los documentos transcritos, en los pergaminos del propio archivo municipal sabadellense o en los registros de la Corona de Aragón. Pero además ha realizado un análisis pormenorizado de cada uno de los privilegios recogidos, destacando su contenido jurídico y aportando el testimonio de otros documentos o referencias históricas —anteriores, concomitantes o subsiguientes— que contribuyan a ilustrar su significado y alcance. Aunque en el *Llibre*, los documentos no se continúan en un orden cronológico, la autora restituye el mismo en el estudio particular de sus piezas, detenido estudio que pone de relieve diversos aspectos de la vida jurídico-pública de Sabadell, en los siglos finales de la Baja Edad Media e iniciales de la Edad Moderna. Señalamos como los más relevantes, la integración de la villa en la Coronal real por